

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE VALENCIA

Avenida Profesor Lopez Piñero, 14-5ª ZONA ROJA 46071 VALENCIA TELÉFONO: 961927207 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-1-2022-0004126

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000745/2022**

Deudor: [REDACTED]

Procurador: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a **JACINTO TALENS SEGUÍ**

Lugar: VALENCIA

Fecha: uno de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr./a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO en nombre y representación de [REDACTED] se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y N.I.F. numero [REDACTED], inscrita en el Registro Civil de Valencia, al [REDACTED] de la Sección 1ª, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud, se desprende la misma que se trata de un concurso sin masa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dispone el artículo 37 bis del TRLC (redacción conforme a la reforma por trasposición de la Directiva 2019/1023) que se considera que existe concurso sin masa cuando concurren los supuestos siguientes por este orden:

- a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- b) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
- c) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.
- d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 37 ter 1 del TRLC (redacción conforme a la reforma por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre) si resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al “Boletín Oficial del Estado” para su publicación en el suplemento del tablón judicial edictal único.

En el presente caso, de la documental obrante en autos, concretamente de la memoria, inventario y lista de acreedores, consta que la deudora ha desempeñado su actividad profesional como trabajadora autónoma, con CNAE 5610, y que en la solicitud indica que en los últimos meses, ascienden a 895€, en concepto de prestación por baja laboral debido a una enfermedad común, por parte de la mutua, la cual es inembargable (Art. 607-2 LEC). El activo realizable se compone de los siguientes bienes:

Inmueble	Situación	Valor catastral (en euros)	Cargas
Residencial 50 % propiedad	[REDACTED] VALENCIA	Referencia catastral: [REDACTED] Valor catastral: 116.018,95 €	2 hipotecas ostentadas por Banco Santander, S.A.
Residencial 33,33 % propiedad	[REDACTED] 46389-VALENCIA	Referencia catastral: [REDACTED] Valor catastral: 46.106,67 €	Sin cargas
Residencial 8,33 % propiedad	[REDACTED] 46389-VALENCIA	Referencia catastral: [REDACTED] Valor catastral: 29.000,98 €	Sin cargas
Industrial 33,33 % propiedad	TURIS	Referencia catastral: [REDACTED] Valor catastral: 3.999,26 €	Sin cargas

El valor total de los activos asciende a 169.025,86€, de los cuales 116.018,95 € responde de dos garantías hipotecarias, lo que supone que los activos libres ascienden a 53.006,91€. El pasivo declarado asciende a la cantidad de 331.929,27.- €. La situación es la de concurso sin masa del Art. 37 bis b) y c) TRLC.

Por todo lo expuesto, es procedente la declaración de concurso con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al “Boletín Oficial del Estado” para su publicación en el suplemento del tablón judicial edictal único y la publicación en el “Registro público concursal” con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el 5% del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la

persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

En cuanto al mediador concursal, dada la supresión del concurso consecutivo y sus previsiones por la reforma operada por la Ley 16/2022, que se aplica a los presenta autos por haber entrado en vigor hoy y no hallarse declarado el concurso, no procede efectuar pronunciamiento alguno.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a [REDACTED] y en su representación al Procurador Sr./a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] N.I.F. numero [REDACTED], inscrita en el Registro Civil de Valencia, al Tomo [REDACTED].

3.- Se declara que el CONCURSO VOLUNTARIO de [REDACTED] es un CONCURSO SIN MASA, indicando que el pasivo de éste es de 331.929,27.- €.

4.- Procedase a la remisión telemática al Boletín Oficial del Estado para su publicación en el suplemento del tablón judicial edictal único, que tendrá carácter gratuito, y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el 5% del pasivo 16.596,48.- € a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada; o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3º si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

El edicto entreguese al procurador para su diligenciamiento.

5.- Notifíquese la presente a la representación legal de las personas trabajadoras a través de la deudora concursal.

6.-Póngase en conocimiento la presente al acreedor o acreedores que representen el 5% del pasivo que disponen de quince días para formular solicitud de nombramiento de administrador concursal para que emita el informe, a su costa conforme a auto complementario, en los terminos del punto 4.- de esta parte dispositiva.

7.-Póngase en conocimiento de los acreedores que en caso de no solicitar el nombramiento de administrador concursal, se declarara la conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa.

8.- Póngase en conocimiento del deudor que deberá facilitar de inmediato toda la información que le sea requerida por la administración concursal para la elaboración de su informe.

9.- La presente resolución es firme, siendo procedente su inscripción en el Registro Civil de Valencia, al Tomo 00114_NDI, Página 231 de la Sección 1ª, librándose el correspondiente mandamiento al deudor para su diligenciamiento.

10.- Comuníquese la incoación del proceso a la AEAT y TGSSoc y asimismo al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, por vía LexNet copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

11.- Pongase en conocimiento del concursado que podrá presentar ante el Juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los DIEZ días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 35, 36 y 37 TRLC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña JACINTO TALENS SEGUÍ Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

